

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 5 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 219.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegramas fecha de ayer, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de Mariano Chaisal Aldama, fugado de la cárcel de Amurrio en la noche del 1.º del corriente, natural de Huesca, soltero, de 1'640 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, cara ovalada, barba poblada y afeitada; viste pantalón de color mahón cuadrados, chaleco de pana de color café, camisa blanca, blusa azul, alpargatas negras, boina de color café; lleva una cédula vieja de Pedro Arrebax.”

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de José Salvieto Quintero, fugado de la cárcel de Bujalance el 1.º del actual, es natural de Luceña, alto, delgado, con bigote, de 30 años de edad, pelo castaño claro.”

En su vista, he acordado prevenir á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción procedan á la busca y captura de di-

chos sujetos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Palencia 5 de Abril de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 220.

Fugados de la casa paterna los jóvenes Agustín Paleo del Río y Pedro Tamayo, con las señas personales que se dicen á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndolos á mi disposición tan pronto sean habidos.

Palencia 5 de Abril de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

Señas del Agustín.

Edad 9 años, estatura baja; viste chaqueta de pana roja, chaleco de paño negro y pantalón de casiana remendado.

Señas del Pedro.

Edad 12 años, estatura baja; viste chaqueta y pantalón negro, boina oscura, zapatos viejos y tiene un bulto en el cuello.

COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Abril de 1892.

Presidencia del Sr. Polanco.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Guzmán Rodríguez, Herrero Abia, Antolínez Miguel y Yagüez Pascual.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día dando

lectura de las comunicaciones del Gobierno militar designando para la práctica de las tallas á que se refiere el art. 112 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, á los Sargentos D. Leovigildo Novis y D. Balbino Atienza, de la Reserva de Infantería y Caballería respectivamente, así como del Médico militar que en conformidad al art. 113 ha de entender en el reconocimiento de los mozos del actual reemplazo y revisión de los anteriores, D. Antonio Fernández Toro.

Quedó designado con el propio objeto para los que tengan lugar en este día el Médico civil D. Isabelino Valdeolmillos, titular de Torquemada.

Procedese á seguida á la celebración de las vistas públicas á que se refiere el art. 108 de la citada ley, dando principio por el Ayuntamiento de

Frómista.

Excluído temporalmente en el Ayuntamiento á tenor del párrafo 2.º, art. 66, Elpidio García Páramo, del reemplazo del 89, se le reclamó á la Comisión, y como no se hubiera presentado á pesar de la citación que se le hizo, se acuerda, de conformidad con lo prescrito en la Real orden de 7 de Junio de 1887, aplicable á las revisiones de los cortos é inútiles por la de 11 de Mayo de 1888, declararle soldado sorteable, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir si resultare después corto, á tenor de la Real orden de 9 de Agosto de 1891.

Con talla para activo Ignacio Pérez Bayona, del reemplazo del 90, se le reconoció á los efectos del artículo 113 de la ley, y como en el acto predicho no se apreciara la

existencia de defecto comprendido en el Cuadro de exenciones, toda vez que la cicatriz que alega en la parte media de la garganta, está perfectamente cicatrizada, se acuerda declararle soldado sorteable, conforme á lo prescrito en los artículos 66 y 81 de la ley citada.

Villovieco.

Resultando del reconocimiento facultativo de Jacinto Antolín Martínez, del actual llamamiento, que padece una hernia inguinal derecha, cuyo defecto se halla comprendido en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, quedó resuelto, en conformidad al párrafo 2.º, art. 63 de la ley, excluirle totalmente del servicio militar.

San Mamés de Campos.

Declarado útil condicional Felipe Burgos Valtierra, del reemplazo de 1890, por el defecto que se determina en el núm. 146, orden 2.º, clase 3.ª, apreciado en el reconocimiento y causa de su inutilidad cuando fué llamado por primera vez, se dispone su ingreso en el Batallón de Depósito para que se compruebe en la forma dispuesta en el art. 40 del reglamento la enfermedad alegada.

Villarmentero.

Absuelto de la nota de prófugo Fabián Lanchares Melendro, de este alistamiento, mediante haber comparecido ante la Corporación municipal en 15 de Marzo cuando terminaban los treinta días que conforme al art. 83 le fueron señalados para su presentación: Vistos los antecedentes, de los que aparece que el recluta de que se trata fué medido y tallado en la Alcaldía del distrito del Hospicio de Madrid, sin que se hallara en el caso previsto en el artículo 62: Vistos el 77 y 83 de la ley

citada, así como las Reales órdenes de 26 de Abril de 1887 y 2 de Noviembre de 1888: Considerando que obligatoria la comparecencia del alistado ante el Ayuntamiento respectivo, salvo las excepciones del art. 88, el acto de su presentación ante el Alcalde de Madrid no puede surtir efecto alguno, por lo mismo que ni el Poder ejecutivo, ni las Diputaciones, ni los Ayuntamientos tienen potestad para derogar las leyes, eximir de su cumplimiento, ni delegar para que determinados actos se verifiquen en diferente punto de los que la ley señala: Considerando que concedido un plazo por el Ayuntamiento á los efectos del artículo 83, siquiera la causa en que se funda no se halle taxativamente comprendida en el art. 88, y habiéndose presentado el mozo dentro de él, no pueden serle imputables los errores en que ha incurrido la Corporación municipal de Villarmentero; y Considerando que en este concepto la absolución de la nota de prófugo se acomoda al espíritu del art. 98 y á los principios generales de justicia, se acuerda confirmar la resolución del Ayuntamiento, previniendo á éste que en lo sucesivo ajuste sus actos á la ley.

Carrión de los Condes.

Localizada la tiña fabosa que se comprobó en el acto del reconocimiento de Laureano Núñez Gil en un ligero punto de la parte posterior de la cabeza, se acuerda, una vez que el defecto corresponde al número 92, orden 8.º, clase 2.ª del Cuadro, declararle temporalmente excluido del servicio militar, á tenor del párrafo 1.º, art. 66 de la ley de Reemplazos.

Soldado condicional por la excepción del caso 2.º, art. 69, y pendiente de reconocimiento Jacinto Blanco Helguera, del mismo reemplazo que el anterior, no se comprobó en el acto definido en el art. 113 el defecto que dijo tenía en la pierna derecha ni ninguno otro del Cuadro, quedando por lo tanto subsistente el fallo del Ayuntamiento.

Reconocido en la forma de que se deja hecho mérito Tomás Gil García, de igual llamamiento, y apreciándose la existencia del defecto que se determina en el núm. 121, orden 10.º de la clase 2.ª, conocido con el nombre de pié valgustalus y equino, quedó resuelto excluirle totalmente del servicio militar, conforme al párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66.

Útil condicional Florencio San Millán Puertas, del reemplazo del 91, por el defecto que se establece en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, se resuelve su ingreso en el Batallón de Depósito para ser observado.

Osorno.

Clasificado por el Ayuntamiento en la forma que se dispone en el número 8.º, art. 78, Ildefonso Rafael Álvarez, alistado para este

reemplazo; y Considerando que el ligero abultamiento de los tres últimos dedos del pié izquierdo, único defecto que se ha podido apreciar en el acto del reconocimiento facultativo, no reúne las condiciones del Cuadro ni puede ser causa de inutilidad para el servicio, según declaración facultativa, se acuerda declararle soldado sorteable.

Desestimada por el Ayuntamiento la excepción legal del caso 1.º, artículo 69, expuesta en el acto de la revisión por Benito Baños Fernández, excluido temporalmente por corto en 1890, 91 y en este llamamiento; y Considerando que en las operaciones á que se refieren los artículos 66 y 81 tan solamente puede conocerse de las exenciones físicas y legales ó morales expuestas por los interesados cuando por primera vez fueron llamados, sin que puedan subsistir las que no se expusieron en la forma que se determina en el 77 y 83 y sin que puedan admitirse las que se produzcan después del sorteo del reemplazo á que pertenece el mozo, sea éste ó nó comprendido en dicho acto, según Real orden de 8 de Julio de 1887, se acuerda, en conformidad al artículo 108, confirmar la exclusión temporal del apelante como corto de talla, no habiendo lugar á conocer de la excepción legal.

En la necesidad de comprobar en la forma prescrita en el art. 40 del reglamento la imbecilidad que alegó tener Román Bercedo Martín, de 1889, por la que fué inútil en las dos revisiones anteriores, quedó resuelto que pase al Batallón de Depósito, quedando mientras tanto aplazado el fallo definitivo.

Santillana.

Expuesto por Epifanio Martín Pastor, de este reemplazo, defecto físico, clasificado por el Ayuntamiento en la forma que se dispone en el párrafo 3.º del 78, reconocido á los efectos del art. 113; y Considerando que la enfermedad alegada consiste en una desigualdad mayor de 5 centímetros en la pierna derecha con la claudicación consiguiente, se acuerda, en vista de lo que se determina en el núm. 102, orden 10.º de la clase 2.ª, excluirle totalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66.

Con el objeto de que pueda decirse en su día lo que proceda acerca del defecto núm. 129, orden 1.º, clase 3.ª del Cuadro, causa de la inutilidad en 1891 de Vicente Lienes del Olmo, clasificado en la revisión de "pendiente de reconocimiento", se acuerda, aceptando el dictamen facultativo, que pase á la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento.

Población de Arroyo.

Útiles condicionales al ser reconocidos Jesús García Gómez, del reemplazo del 92, que alegó imbecilidad, y Francisco García Velasco, del de 1890, que padece de acciden-

tes, se acuerda que pasen á la comprobación establecida en los artículos 36, 38 y 40 del reglamento, para en su vista resolver en definitiva lo que en derecho proceda.

En virtud de no haberse presentado al reconocimiento facultativo Teodoro Gómez Delgado, del primer alistamiento, que alegó defecto físico; y Considerando que los que se encuentran en estas condiciones se entiende que han renunciado los beneficios de la ley, debiendo ser declarados soldados sorteables en la misma forma que los que no justifiquen que subsisten las causas que motivaron las excepciones que en el año del reemplazo respectivo les fueron otorgadas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir si resultasen inútiles á su ingreso en las filas, quedó resuelto declarar á este mozo soldado sorteable, conforme á lo que se previene en las Reales órdenes de 7 de Junio de 1887, 11 de Mayo de 1888 y 9 de Agosto de 1891.

Calzadilla de la Cueva.

Apreciada en el reconocimiento de Federico Acero Delgado, adscrito al alistamiento corriente, la existencia de caries extensas en la tibia izquierda, cuyo defecto corresponde al núm. 110, orden 10.º de la clase 2.ª, fué excluido definitivamente del servicio militar, á tenor de los párrafos 2.º del art. 63 y 1.º del 66.

Villaherreros.

Resultando con unas placas de tiña fabosa en el acto del reconocimiento, Nereo Pérez Juárez, de este alistamiento; y Considerando que el defecto de que se trata constituye una exención temporal del servicio, se acuerda adscribir al interesado al Batallón de Depósito, á tenor del art. 66, para que en los reemplazos sucesivos sufra las revisiones correspondientes.

San Cebrián de Campos.

Con una atrofia considerable de la extremidad abdominal izquierda con lesión en sus funciones, Mariano González González, de este alistamiento, según se comprobó en el reconocimiento á que se refiere el art. 113 de la ley; y Considerando que el defecto de que se trata, incluido en el núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª del Cuadro, es notorio y evidente y constituye inutilidad para el servicio, se acuerda, en vista de lo que se determina en el párrafo 2.º del art. 63 y 1.º del 66, excluir totalmente á este interesado del servicio militar.

Apelada la talla de Rafael Prieto Lanchares, midió ante la Comisión un metro 540 milímetros, quedando por lo tanto excluido temporalmente del servicio, conforme al párrafo 2.º, art. 66 de la ley.

Excluido totalmente del servicio Saturnino Amor Revuelta, por no haber alcanzado la talla de 1'500 milímetros, se le reclamó á la Comi-

sión por Eusebio Martínez, y como en el acto á que se refiere el art. 112 tan sólo alcanzó la talla de un metro 487 milímetros, se acordó confirmar el fallo recurrido, expidiendo al interesado la licencia absoluta, á tenor de lo prescrito en el art. 63.

Villalcázar de Sirga.

Con el objeto de que sufra la comprobación á que se refieren los artículos 36 y 38 del reglamento Fermín Calvo Saldaña, inútil de 1891, se acuerda que pase al Batallón de Depósito mediante haber sido declarado en el reconocimiento soldado sorteable.

Población de Campos.

Excluido temporalmente del servicio Marcelino Husillos Gutiérrez, á tenor del párrafo 2.º, art. 66 de la ley, se apeló por su padre la resolución municipal, por cuya razón fué medido ante la Permanente en la forma que se estatuye en el art. 112, habiendo alcanzado en este acto un metro 496 milímetros, siendo en su consecuencia excluido totalmente del servicio, conforme al párrafo 3.º del art. 63, expidiendo á su favor la certificación correspondiente.

Habiendo fallecido en Santander en 13 de Noviembre de 1891, según comprueba el certificado expedido por el Registro civil, Guillermo Gutiérrez Ramos, del reemplazo del 91, que figuraba adscrito al Batallón de Depósito como soldado condicional, se acuerda excluirle definitivamente, participándose al Jefe de la Zona y Alcalde respectivo.

Inútil en 1890 por el defecto á que se refiere el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª, el mozo Marciano García Rojo, fué reconocido en 2.ª revisión; y Considerando que para la declaración de utilidad ó inutilidad es necesaria la comprobación definida en los artículos 36 y 38 del reglamento, se acuerda su ingreso en el Batallón de Depósito por el tiempo que se determina en el artículo 40.

Revenga.

En virtud de no haberse presentado el Comisionado que el Ayuntamiento debió nombrar, en conformidad al art. 104 de la ley, para la conducción del inútil de 1891 Albino Iglesias García; y Considerando que el incumplimiento de este precepto impide la práctica de las operaciones posteriores, puesto que no se puede identificar la persona del presunto inútil, quedó resuelto ordenar al Ayuntamiento que comparezca inmediatamente el Comisionado para que responda de la identificación de Albino Iglesias García y le conduzca á la observación.

Marcilla.

En discrepancia el Médico civil y el militar respecto al padecimiento de Francisco Vicente Centeno, del reemplazo de 1890, toda vez que mientras el primero opina que si bien las manchas situadas delante del campo pupilar del ojo iz-

quiero le impiden la visión, en el derecho no se observa ningún fenómeno patológico, lo que contradice el segundo de dichos facultativos, afirmando la existencia de pannus en este último órgano, se dispuso su reconocimiento por un tercer facultativo, quien se halla conforme con que el mozo padece el defecto comprendido en el núm. 32, orden 3.º, clase 2.ª del Cuadro, por cuya razón se acordó excluirle temporalmente.

Asuntos ordinarios.

Satisfechas por el Ayuntamiento de Monzón 1.000 pesetas á cuenta de las 1.526 que por contingente adeudaba, se acuerda que se suspendan los procedimientos ejecutivos que contra él se habían despachado, concediéndole para el ingreso del resto quince días de término.

Reparadas por primera vez las

cuentas de Bascos de Ojeda, Vellilla de Guardo y Bustillo de la Vega, de 1890-91; y Considerando que las del mismo período de Arenillas de San Pelayo no se ajustan á los preceptos legales por cuanto no se une por los cuentadantes la copia del presupuesto, falta la cuenta de Ordenación, está sin autorizar la de Depositaria, no se comprueban los gastos y no se justifica la baja de 252 pesetas procedentes de intereses de los productos de Propios, se acuerda que se devuelvan estas últimas á fin de que se subsanen estos defectos sustanciales en el plazo de diez días, remitiendo á los anteriores cuentadantes los pliegos correspondientes para su contestación en el término de quince días.

Interpuesta apelación por Don Aniano Macho, vecino de Herrera de Valdecañas, contra el fallo del

Ayuntamiento de este nombre declarándole responsable de 248 pesetas 63 céntimos que resultaron de las cuentas de recaudación de consumos en los trimestres segundo y tercero de 1887 á 88: Vistos el artículo 158 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 30 de Julio de 1877, 22 de Diciembre de 1880 y 14 de Marzo de 1881; y Considerando que conferido al recurrente el nombramiento por una Corporación distinta de la que se halla en ejercicio, ante ella debe responder de sus gestiones, se acuerda consultar al Gobierno de provincia que procede dejar sin efecto el fallo de que se trata.

En virtud de hallarse ajustadas á los preceptos de los artículos 161 al 164 las de Amayuelas de Arriba y Fuente-andrino de 1890-91, se acuerda consultar al Sr. Gobernador su aprobación.

Pedidos antecedentes por el Gobierno de provincia acerca del expediente de expropiación instruido en Villarramiel para llevar á efecto las obras del camino de servicio al nuevo Cementerio; y Considerando que en la práctica de las diligencias que le constituyen, no aparece cumplido el precepto del art. 29 del reglamento de 13 de Junio de 1879, ni en las hojas de valoración se consignan los particulares á que se contrae el art. 30 del mismo, concordante con el 23 de la ley, en la forma que establece el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, se acuerda consultar la nulidad de dichas actuaciones.

Transcurridas las horas reglamentarias, se levanta la sesión. Era la una, de que certifico.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.							
1	En el Ministerio.	1.ª	Mozo.	1.000	"	"	"
2	Gobierno civil de Madrid.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
3	Idem de Valencia.	4.ª	Idem.	1.500	"	"	"
4	Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1.ª	Agente de primera clase.	1.000	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	1.000	"	"	
5	Idem de id.	1.ª	Agente de segunda clase.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
6	Idem de Cádiz.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
7	Idem de Canarias.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
8	Idem de Ciudad Real.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
9	Idem de Cuenca.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
10	Idem de León.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
11	Idem de Huelva.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
12	Idem de Logroño.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
13	Idem de Málaga.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
14	Idem de Sevilla.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
15	Idem de Tarragona.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
16	Idem de Valladolid.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
17	Idem de Zaragoza.	1.ª	Idem.	750	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	750	"	"	
Dirección general de Correos y Telégrafos.							
18	Badajoz.—Castuera á la estación.	1.ª	Peatón.	400	"	"	"
19	Barcelona.—Molins de Rey.	1.ª	Cartero.	375	"	"	"
20	Burgos.—Cubillo del Campo.	1.ª	Idem.	100	"	"	"
21	Idem.—Villasante á Ramales.	1.ª	Peatón.	506	"	"	"
22	Cádiz.—Trocadero.	1.ª	Cartero.	375	"	"	"
23	Gerona.—San Cristóbal de Capdevassol á Gombreny.	1.ª	Peatón.	300	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	650	"	"	
24	Guadalajara.—Espinosa á Valdeanoheta.	1.ª	Idem.	350	"	"	"
25	Guipúzcoa.—Vergara á Elgueta.	1.ª	Idem.	625	"	"	"
26	Lérida.—Sagur á Pont de Suert.	1.ª	Idem.	189	"	"	"
27	Madrid.—Robledillo de la Jara á Alazar.	1.ª	Idem.	820	"	"	"
28	Oviedo.—Tineo á Villafreintin.	1.ª	Idem.	472'50	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	250	"	"	
29	Palencia.—Cervera á Santibáñez de Re-soba.	1.ª	Cartero.	400	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	400	"	"	
30	Sevilla.—Saucejo.	1.ª	Idem.	525	"	"	"
31	Tarragona.—Hortal de Tova á Argentera.	1.ª	Idem.	472'50	"	"	"
32	Toledo.—Montearagón á Puebla Nueva.	1.ª	Idem.	376	"	"	"
33	Idem.—Navahermosa á San Martín de Montalban.	1.ª	Idem.	400	"	"	" Ser mayor de veintiocho años de edad sin exceder de la de cuarenta y cinco y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
		1.ª	Idem.	400	"	"	
34	Valencia.—Cofrentes á Millares.	1.ª	Idem.	525	"	"	"
35	Valladolid.—San Román de la Hornija.	1.ª	Cartero.	376	"	"	"

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA.							
36	Administración de Contribuciones directas de Zaragoza.	4. ^a	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
37	Administración de Loterías de primera clase, núm. 1, en Zaragoza.	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	24.900	"
38	Idem de Eciija (Sevilla).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	2.500	"
39	Idem en San Gervasio de Cassolas (Barcelona).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	11.200	"
40	Idem en las Corts de Sarriá (Barcelona).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	13.700	"
41	Idem núm. 6, en Bilbao.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	9.500	"
42	Idem núm. 7, en idem.	1. ^a	Idem.	Idem.	"	6.800	"
43	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Málaga.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
44	Sección de Recaudación de Almería.	3. ^a	Idem tercero.	750	"	"	"
45	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Orense.	3. ^a	Idem.	750	"	"	"
46	Administración de Loterías de segunda clase en Berja (Almería).	1. ^a	Administrador.	Premio.	"	2.500	"
47	Idem de Huércal Overa (Idem).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	2.500	"
48	Idem en Calahorra (Logroño).	1. ^a	Idem.	Idem.	"	2.500	"
49	Depositaria Pagaduría de la Coruña.	2. ^a	Portero.	1.000	"	"	"
50	Idem de Barcelona.	1. ^a	Mozo.	625	"	"	"
51	Intervención de Hacienda de Cádiz.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
52	Intervención general de la Administración del Estado. Punto indeterminado.	3. ^a	Auxiliar de Corporaciones civiles.	1.000	"	"	"
53	Archivo de Hacienda de Logroño.	1. ^a	Mozo.	625	"	"	"
54	Salinas de los Alfaques (Tarragona).	1. ^a	Dependiente.	750	"	"	"
55	Administración de Propiedades de Málaga	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
56	Idem de Soria.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
57	Idem de Granada.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
58	Dirección general de Contribuciones indirectas.	3. ^a	Idem primero.	1.250	"	"	"
59	Administración de Contribuciones indirectas de Huelva.	3. ^a	Idem segundo.	1.000	"	"	"
60	Idem de Logroño.	3. ^a	Idem primero.	1.250	"	"	"
61	Idem de Sevilla.	3. ^a	Idem.	1.250	"	"	"
62	Aduana de Gijón.	2. ^a	Alcaide Marchamador Pesador.	1.250	"	1.000	"
63	Idem del Ferrol.	2. ^a	Idem.	1.000	"	1.000	"
64	Idem de Ribadesella.	2. ^a	Pesador Portero.	750	"	"	"
65	Dirección general de Contribuciones indirectas.	1. ^a	Mozo de oficios.	875	"	"	"
66	Administración de Contribuciones directas de Albacete.	3. ^a	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
67	Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
68	Idem de Cádiz.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
69	Idem de Avila.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
70	Idem de León.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
71	Idem de Pontevedra.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
72	Idem de Almería.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
73	Idem de Jaen.	3. ^a	Idem.	1.000	"	"	"
MINISTERIO DE LA GUERRA.							
74	Inspección general de Administración militar.—Edificios militares de Toledo.	1. ^a	Conserje.	"	25 pesetas mensuales.	"	"
75	Idem.—Idem de la plaza de Ceuta.	1. ^a	Idem.	270	"	"	"

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal la subasta á venta libre de los derechos de las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1892 á 93, tendrá efecto la primera subasta el Martes 12 del actual y hora de las diez á las once de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, verificándose por pujas á la llana y por el período de uno á tres años, bajo el tipo de 1.175 pesetas para el Tesoro, 35 pesetas y 25 céntimos del 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y 1.057 pesetas 50 céntimos del 100 por 100 de recargo municipal, que en junto hace un total de 2.267 pesetas 75 céntimos, á excepción de la sal.

Si quedara desierta por falta de licitadores se celebrará otra segunda que tendrá lugar el Miércoles 27 del actual, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, siendo en este caso válido el arriendo por solo un año económico, según lo determina el art. 53 del reglamento provisional de consumos vigente de 1889.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 por derechos del Tesoro y recargos, que acreditará con la correspondiente carta de pago, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Comisión. Las demás condiciones

se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdeolmillos 2 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Saiz.—El Secretario, Saturnino Pérez.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 11, 12 y 13 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; asimismo en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños

de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 1.º de Abril de 1892.—El Director, Victoriano Guzmán.

Anuncios particulares.

TIERRAS EN RENTA.

Se arriendan cien obradas de tierra de buena calidad, situadas en la villa de Soto de Cerrato.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 5—6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.